

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1031-2CP1-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Distrito Federal. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Gabriela Cuevas Barrón. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 18 de agosto de 2010. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 20 de agosto de 2010. |
| 7. Turno a Comisión. | Distrito Federal. |

| II.- SINOPSIS |
|---|
| <p>Crear un Comité Técnico de Valoración Salarial, el cual se encargará de fijar las remuneraciones que perciban los servidores públicos, mismas que no podrán ser superiores a la prevista para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y la de éste, no podrá ser mayor a la del Presidente de la República. El Comité será independiente en sus decisiones y funcionamiento, y estará integrado de manera igualitaria por expertos independientes en la materia, así como por servidores públicos y tendrá como funciones analizar, evaluar y fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal. Prever que los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos que tengan el carácter de autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 122, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| | |
|--|---|
| <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III a XXX.- ...</p> | <p>Tendrá como funciones analizar, evaluar y fijar los las remuneraciones de los servidores públicos del Distrito Federal, con plena observancia a lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos que tengan el carácter de autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos; en los términos y procedimientos que establezcan las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a XXX. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en</p> |



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

| | |
|--|--|
| | <p>que haya entrado en vigor el presente decreto.</p> <p>Tercero. El Comité técnico de Valoración Salarial deberá estar constituido y en funcionamiento, a más tardar, al inicio del siguiente ejercicio fiscal respecto de aquél en que haya entrado en vigor el presente decreto.</p> |
|--|--|

LAL